

b) Transporte del ajuar y elementos de trabajo.

Por familia:

Ajuar ... ..	28.000
Aperos ... ..	8.000

Ganado:

El número de cabezas existentes a 5 de julio de 1973 deberán justificarse con documentación oficial suficiente.

Cabeza ganado mayor ... ..	1.500
Cabeza ganado menor (las 20 primeras) ... ..	150
Cabeza ganado menor (las restantes) ... ..	100
Colmena unidad ... ..	250
Animales domésticos (por familia) ... ..	2.000

c) Jornales perdidos durante el tiempo invertido en el traslado.

Personas mayores de dieciocho años ... ..	4.000
Personas entre catorce y dieciocho años ... ..	2.500

d) Contratación de nuevos servicios.

Por cabeza de familia ... ..	7.000
------------------------------	-------

B) Reducción del patrimonio familiar.—Referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

Reducción del patrimonio urbano.—No se incluye ninguna cantidad para evitar una duplicidad de indemnización por el mismo concepto, ya que dicho patrimonio ha sido expropiado totalmente.

Reducción del patrimonio rústico.—No se incluye ninguna cantidad, por las mismas razones expuestas anteriormente.

Reducción del patrimonio pecuario.—Dentro de este apartado se contemplan las indemnizaciones por venta de ganado, incompatibles con el traslado y sólo con derecho a aquellas ventas anteriores al 8 de julio de 1976.

Pesetas

Cabeza de ganado mayor ... ..	5.000
Cabeza de ganado menor ... ..	1.000
Colmena unidad ... ..	1.000

Pérdida del derecho a pastos en el término municipal de Zarzuela de Jadraque:

Por cabeza de ganado menor ... ..	200
-----------------------------------	-----

C) Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

Tienen derecho a indemnización por este último concepto los varones mayores de catorce años y las mujeres cabezas de familia, todos ellos vecinos y residentes en Alcorlo el 5 de julio de 1973.

Pesetas

De catorce a dieciocho años ... ..	20.000
De dieciocho a treinta años ... ..	50.000
De treinta a cuarenta y cinco años ... ..	100.000
De cuarenta y cinco a cincuenta y cinco años ... ..	150.000
De cincuenta y cinco a sesenta años ... ..	200.000
De sesenta a sesenta y cinco años ... ..	375.000
Mayores de sesenta y cinco años ... ..	150.000

NOTAS ADICIONALES

1.ª En todos los casos que se mencionan edades, éstas siempre están referidas a 5 de julio de 1973, en que el Consejo de Ministros acordó el traslado de la población del municipio de Alcorlo (Guadalajara).

2.ª Ante las sugerencias de los afectados y sus asesores, esta Comisión quiere puntualizar que su cometido se refiere a la primera parte del artículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, siendo la segunda parte la de instalación en una porción de terreno de características similares competencia de la Administración.

En la página 1162, columna 2.ª, donde dice: «Así, examinado el contenido de la propuesta y de las obligaciones presentadas...», debe decir: «Así, examinado el contenido de la propuesta y de las alegaciones presentadas...».

En la misma página y columna, donde dice: «Que, una vez tendidas las observaciones...», debe decir: «Que, una vez atendidas las observaciones...».

MINISTERIO DE EDUCACION

4707

REAL DECRETO 3171/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Ntra. Sra. del Carmen», sito en Tarrasa (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de ampliación del Centro de «Nuestra Señora del Carmen», sito en Tarrasa (Barcelona), cuya ejecución supone la ampliación del citado Centro en cuatro unidades de BUP, tres laboratorios y un aula de plástica.

El expediente ha sido promovido por don Pedro Soler Anglada, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4708

REAL DECRETO 3172/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación del Colegio nacional de Educación General Básica «Montseny», de Breda (Gerona).

El Ayuntamiento de Breda (Gerona), en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación la parcela de terreno necesaria para la construcción de tres unidades de ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Montseny», de aquella localidad, obra incluida en la programación de «Reformas, acondicionamientos y mejoras» a realizar en aquella provincia en el año mil novecientos setenta y nueve.

La urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el fin indicado obliga a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se hayan presentado alegaciones, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para el fin a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Breda (Gerona), con destino a la ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Montseny», de una parcela de terreno, sita en aquel término municipal, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno sita en el sector de las Escuelas Nacionales de Breda (Gerona), propiedad de don Juan Pons Alier, que ocupa una superficie de mil quinientos treinta y cuatro coma cincuenta y ocho metros cuadrados, y que linda: al Norte, con resto de finca de la que se segrega; al Sur, con finca de don Blas Lobato Chavero; al Este, con las Escuelas Nacionales, y al Oeste, con torrente o riera de Breda.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la

ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Montseny», de Breda, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación el Ayuntamiento de Breda gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4709

*REAL DECRETO 3173/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Carmona (Sevilla).*

El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en sesión celebrada el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados para el fin indicado y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para dicho fin, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

«Solar sito en la Ronda del León de San Francisco, en el término municipal de Carmona (Sevilla), propiedad de doña María Acal Sanromán, y del que es usufructuaria doña Dolores Sanromán Pacheco, que ocupa una superficie de siete mil quinientos metros cuadrados, y linda: Al frente, mirando desde la Ronda del León de San Francisco, con terrenos del Patronato del León y Colegio Cervantes; por la derecha, con terrenos de doña Juana González Medina; por la izquierda, con las ruinas de la Iglesia de San Francisco, y por el fondo, con el resto de la finca de donde se segregará este solar.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Carmona (Sevilla), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Carmona gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4710

*REAL DECRETO 3174/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y

ocho, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para el fin a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de una parcela de terreno, sita en aquel término municipal, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno sita en el barrio de San Nicolás, de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de don José Hernández López, que ocupa una superficie de diez mil metros cuadrados, y que linda: al Norte, con finca de la cual se segrega; al Sur, con Callejón del Molino; al Este, con la calle Gaigo y finca de la que se segrega, y al Oeste, con muro que la separa de la parcela catastral cuatro mil cinco.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4711

*REAL DECRETO 372/1980, de 11 de enero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Virgen del Mar», sito en Almería.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación el proyecto de las obras de construcción del centro docente «Virgen del Mar», sito en Almería, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para ocho unidades de EGB y cuyo expediente ha sido promovido por doña Dolores Osorio Jiménez en su condición de titular del Centro «Virgen del Mar», sito en Almería. Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS